



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO



SECRETARIA
FECHA: 14-08-2025
SESION: N: 23

DICTAMEN No. 01/25

INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Salud, Deporte y Recreación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27; DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 Y SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO SÉPTIMO;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 24 de enero del año 2025, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por el Regidor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, César Castro Ponce, el cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 9 y 21 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6 fracción III, 9, 41 al 45, 66 fracción II, 78 fracción I, y 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, punto de acuerdo relativo a **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 27; DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 Y SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO SÉPTIMO.**

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

II.- En virtud de lo anterior, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Rodrigo Llantada Ávila, en ejercicio de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la presente propuesta a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Salud, Deporte y Recreación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 27 de marzo de 2025, para su análisis y se emita dictamen correspondiente.

III.- La Presidenta de esta Comisión Conjunta, en fecha 31 de marzo del año 2025, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

IV.- Una vez recibido el documento descrito, la presente Comisión Conjunta, invitó a mesa de trabajo, la cual se realizó en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del Edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en fecha 26 de junio del 2025, participando en la exposición de la propuesta el Regidor César Castro Ponce, inicialista de la misma.

V.- Esta Comisión Conjunta emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, en fecha 31 de julio de 2025, en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del Edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la cual, se discutió y analizó su contenido. Participando en la exposición de la propuesta el Regidor César Castro Ponce.

VI.- En el desarrollo del punto se contó con la participación del Regidor Francisco Javier Molina Pérez, quien comentó que el deporte y el arte y todo lo que conlleva a las personas con alguna discapacidad es muy importante, y con esta propuesta tanto el gobierno municipal y estatal unan los esfuerzos para que las personas que cuentan con en ese derecho también sigan con otras actividades, no solo el deporte.

VII.- El Regidor Gustavo Magallanes Cortés, manifestó que hace falta incluir recursos en equipamientos de las unidades deportivas para las personas con discapacidad, a lo que el Regidor César Castro Ponce respondió que son pasos a seguir, se busca primero establecerlo en el reglamento para poder impulsar en el próximo ejercicio fiscal el presupuesto necesario para poder realizar lo conducente.

VIII.- Participando los Regidores Alfredo Wong López, Lucina Sánchez González, Blanca Patricia Ríos López y Beatriz García Arce, quienes se manifestaron a favor de la propuesta.

IX.- Suficientemente analizado y discutido el punto, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con 07 votos a favor, emitidos por los Regidores Beatriz García Arce, Blanca Patricia Ríos López, César Castro Ponce, Lucina Sánchez González, Francisco Javier Molina Pérez, Yessenia Leticia Olua González y Gustavo Magallanes Cortés; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre.

SEGUNDO.- Que los artículos 76 primer párrafo, 77 y 82 Apartado A fracción II inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 3, segundo párrafo, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, también establecen que los Municipios poseen plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia, mientras que los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquéllos, se encuentran facultados para expedir reglamentos municipales de observancia general dentro de su jurisdicción territorial; los que deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros y contener normas generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de las leyes federales y estatales al ejercicio de las atribuciones de los Municipios.

TERCERO.- Que por otro lado, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en sus artículos 1 y 3, dispone que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena y están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.

CUARTO.- Que así también los artículos 41 al 45, 66 fracción II, 78 fracción I y 92 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, consideran las atribuciones de los munícipes en relación con la presentación de propuestas de acuerdo ante el propio Cabildo.

QUINTO.- Que esta modificación al reglamento en cuestión no conlleva creación de plazas nuevas o ampliación de presupuesto, sino que con el mismo personal y con el mismo presupuesto asignado para el ejercicio respectivo podría llevarse a operar la presente propuesta a un grado de funcionalidad óptima en beneficio de personas con discapacidad de esta comunidad.

SEXTO.- Que en esta época de la historia moderna en México los gobierno de la Cuarta Transformación encabezados por el Ex Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador pusieron en el centro del debate público la defensa de los grupos minoritarios y vulnerables, como lo son las personas con discapacidad, que por generaciones habían sido olvidados por los gobiernos neoliberales, siendo el caso que en su periodo se reformó la Carta Magna y elevó a rango constitucional diversos derechos y prerrogativas en favor de dichas personas, tal como que el Estado Mexicano garantice la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

discapacidad permanente en los términos que fije las Leyes respectivas¹. Esto muestra ejemplo de como con voluntad política si es posible desde el gobierno impulsar el proyecto de vida de las personas con discapacidad.

SÉPTIMO.- Que en atención a dicho modelo orientador los municipios también estamos constreñidos a realizar acciones que promuevan o faciliten la movilidad de las personas con discapacidad, máxime que el Artículo 3 y 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de aplicación para los Municipios los obliga a observar cómo principios en sus políticas públicas la equidad y la justicia social y por supuesto la accesibilidad. Entendiéndose esta última como las medidas pertinentes tomadas por la autoridad para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

OCTAVO.- Que ya en el ámbito municipal, el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California² define que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. También establece que la Administración Pública Municipal, dependiendo de su competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

NOVENO.- Que por otro lado, el Artículo 2 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, establece que las autoridades deberán observar en sus políticas públicas los principios de respeto a la dignidad inherente al ser humano; no discriminación; igualdad de oportunidades; equidad; accesibilidad; y el de participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad.

DÉCIMO.- Que así mismo, la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, en lo que respecta a la atención de las personas con discapacidad, cuenta con una visión prospectiva denominada "Mexicali Incluyente" con la que plantea respeto irrestricto de la diversidad, garantizando el ejercicio de los derechos humanos y sociales de todas las personas, grupos y comunidades, buscando ser una ciudad en la que no se discrimine a nadie, sin importar quién es ni de donde venga, en la que se respete a las mujeres, se proteja a los niños y adultos mayores, se integre a las personas con discapacidad y se atienda a los más vulnerables. Es decir, busca ser un municipio que brinde oportunidades para los jóvenes, que tenga más y mejores espacios para el deporte y la recreación, que promueva y disfrute su rico patrimonio cultural.³

¹ DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020.

² Artículo 2 QUATER del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California

³ Página 19 de la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DÉCIMO PRIMERO.- Que en ese sentido, la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 en su línea de acción 2.4.6 prioriza la atención y cuidado de personas con discapacidad al atender y reconocer las necesidades de las personas con discapacidad a través de la procuración del trabajo efectivo, material y tecnologías del cuidado, así como servicios de formación necesarios para su desarrollo integral en los centros del DIF municipal con personal capacitado y calidad de los servicios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en resumen, la multicitada actualización del Plan Municipal de Desarrollo definió instrumentar 14 proyectos estratégicos para el periodo constitucional del XXIV Ayuntamiento, siendo el número 4 de gran relevancia para la propuesta que nos ocupa y consiste en establecer políticas públicas integrales y transversales para garantizar el ejercicio pleno, en condiciones de igualdad, equidad e inclusión, de los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales en situación de riesgo y desventaja, incluyendo a las personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de violencia y delito, indígenas, migrantes, población LGTBQI+, sexoservidoras, y personas en condición de calle y abandono social.⁴

DÉCIMO TERCERO.- Que en dicho contexto se considera que cobra suficiente relevancia el hecho de que como Municipio tengamos visualizados el despliegue y desarrollo de proyectos estratégicos en beneficio de personas con discapacidad, sin embargo, a nivel reglamentario no hay una protección completa y permanente por cuanto hace al tema de los programas en materia de deporte para personas con discapacidad.

DÉCIMO CUARTO.- Que caso distinto a nivel estatal, ya que la Ley para las Persona con Discapacidad en el Estado de Baja California⁵ si contempla el fomento del deporte y establecimiento de programas deportivos para personas con discapacidad, y también define a que autoridades del orden estatal les corresponde realizarlo, sin embargo, a nivel reglamentario municipal no existe.

DÉCIMO QUINTO.- Que en virtud de lo anterior y ante la ausencia normativa municipal que fije de manera permanente la obligación del Municipio de Mexicali para contemplar programas deportivos para personas con discapacidad, y su debida integración en el ámbito deportivo, se advierte de suma necesidad reformar el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California, para establecer que las autoridades municipales en materia de deporte y cultura física contemplen el fomento y desarrollo de manera prioritaria en sus programas a las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEXTO.- Que consideramos oportuno y pertinente que este H. Ayuntamiento valore el llevar a cabo reformas y acciones que incidan en el cumplimiento de los principios de respeto a la dignidad inherente al ser humano; no discriminación; igualdad de oportunidades; equidad;

⁴ Página 37 de la actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 de Mexicali. Proyecto Estratégico número 4.

⁵ Artículo 27 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

accesibilidad; y el de participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad reformando el Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mexicali, Baja California, en su Capítulo Séptimo también se considere un derecho de las personas con discapacidad el acceso a programas en el ámbito deportivo.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Salud, Deporte y Recreación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27, DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 Y SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPÍTULO SÉPTIMO
PROMOCIÓN DEL TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN**

Artículo 23 BIS.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de asegurar el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los programas en materia de deporte y cultura física que se impulsen en el presente Reglamento y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Municipio.

Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I.- Promoción y difusión del deporte popular y de alto rendimiento;**
- II.- Establecer programas para apoyar el desarrollo deportivo de las personas con discapacidad;**
- III.- Impulsar el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a las personas que destaquen en las mismas;**
- IV.- Desarrollar programas tendientes a fomentar la práctica deportiva para las personas con discapacidad.**

Artículo 24.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a las que corresponda ...

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

I.- a la II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- a la VII.- ...

Artículo 27.- Las funciones de El Consejo serán las siguientes:

I.- a la IV.- ...

V.- Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad; **y**

VI.- Impulsar y fomentar el deporte, la cultura física, la recreación y el sano esparcimiento de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Salud, Deporte y Recreación del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de julio del año 2025.



**REG. BEATRIZ
GARCÍA ARCE**

Presidenta de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Salud, Deporte y Recreación.



**REG. BLANCA PATRICIA
RÍOS LÓPEZ**

Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Salud, Deporte y Recreación.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN
Y SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

REG. CÉSAR
CASTRO PONCE
Vocal

REG. LUCINA
SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Vocal

REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA
Vocal

REG. SANDRA DENNIS
COTA MONTES
Vocal

REG. FRANCISCO JAVIER
MOLINA PÉREZ
Vocal

REG. YESSENIA LETICIA
OLUA GONZÁLEZ
Vocal

REG. GUSTAVO
MAGALLANES CORTÉS
Vocal